



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

Mérida, Yucatán, a diez de octubre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán**, el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No se encuentra el contrato , solo adjuntan una caratula con escasos datos." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXVIII_ Resultados adjudicaciones, invitaciones y licitaciones_Procedimientos de adjudicación directa	Formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII	2019	2do trimestre

En virtud que la denuncia se recibió a las diecisiete horas con cuarenta y seis minutos, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el veintinueve del mes y año en comento.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se admitió la denuncia en comento, por la inadecuada publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa al hipervínculo a los contratos de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre de dos mil diecinueve, concerniente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que dichos hipervínculos no remiten a los contratos. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado en cuestión, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
 SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
 VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 184/2019.

TERCERO. El seis de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2960/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia y Director Jurídico y de Regularización de Suelo, del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, con el oficio número IVEY/UT/047/2019, de fecha diez del mes y año en comento, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el once del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizara al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, mediante proveído de fecha dos del mes inmediato anterior. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba publicada la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara lo siguiente: a) si dicha información contenía la relativa a los contratos celebrados en virtud de los procedimientos de adjudicación directa realizados y, b) si la misma se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3286/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; de igual forma, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha dos del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/333/2019, de fecha primero del citado mes y año, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha dieciocho del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dos del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/3443/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el siete del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al Sujeto Obligado y al denunciante.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XXVIII establece lo siguiente, respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*
- 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Inadecuada publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa al hipervínculo a los contratos de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre de dos mil diecinueve, concerniente a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, en razón que dichos hipervínculos no remiten a los contratos.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:
 - a) Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
 - b) Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

3. Para el caso de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la información se organizara a través de dos formatos:
 - El formato 28a LGT_Art_70_Fr_XXVIII, en el que se publicaran los resultados de los procedimientos de licitación pública y de invitación restringida.
 - El formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, en el que se publicara la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa.
4. En cuanto a los resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, el criterio 89 contemplado para la fracción en cuestión establece que se deberá publicar el hipervínculo al documento del contrato celebrado con motivo de los citados procedimientos y a los anexos respectivos, en versión pública si así corresponde.
5. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, señala lo siguiente:
 - a) Que la información debe actualizarse trimestralmente.
 - b) Que se debe conservar publicada la información vigente, la que se genere en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

De lo anterior, resulta:

- a) Que al efectuarse la denuncia, es decir, el veintiocho de agosto del año que ocurre, sí debía estar disponible para su consulta la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al resultado de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre de dos mil diecinueve, la cual debió actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de julio de dos mil diecinueve.
- b) Que como parte de la información descrita en el punto que precede de debieron publicar los hipervínculos que dirigieran al documento del contrato y sus anexos, en versión pública de ser el caso.
- c) Que cuando no se genere la información relativa a las obligaciones de transparencia durante determinado periodo o cuando no se posea la información de determinados criterios relativos a dichas obligaciones, los sujetos obligados deben informar tal circunstancia mediante una nota breve, clara y motivada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la presente denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el dos de septiembre del año que ocurre, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, que en su caso, hubiere publicado el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la obligación prevista en la citada fracción, encontrándose publicado el formato 28b LGT_Art_70_Fr_XXVIII, contemplado para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el cual obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

De la revisión efectuada a la documental encontrada con motivo de la consulta realizada, se observa que la misma contiene doscientos ochenta y tres registros publicados, los cuales en lo que respecta al criterio 89 contemplado en los Lineamientos Técnicos Generales para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, contienen lo siguiente:

- Para el caso de dieciséis registros, los hipervínculos publicados remiten a un documento que contiene la siguiente leyenda: "NO EXISTE INFORMACIÓN PARA MOSTRAR".
- En lo relativo a treinta registros, el hipervínculo publicado remite a facturas emitidas por la compra de bienes adquiridos o por el pago de servicios contratados.
- En cuanto a once de los registros, los hipervínculos dirigen a un recibo de pago por la compra de bienes o por la contratación de servicios.
- Para el caso de uno de los registros no fue posible efectuar la consulta del documento relativo al hipervínculo.
- En lo que toca a cinco registros, los hipervínculos publicados remiten al mismo contrato de arrendamiento de un bien inmueble.

En términos generales, la documental encontrada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia contiene información relativa a diversos gastos y/o pagos efectuados por el Sujeto Obligado por la compra de bienes, la contratación de servicios (mantenimiento de bienes, energía eléctrica, telefonía, agua potable), el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles (pagos mensuales), entre otros.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, el Titular de la Unidad de Transparencia y Director Jurídico y de Regularización de Suelo, de dicho Sujeto Obligado, con el oficio número IVEY/UT/047/2019, de fecha diez del mes inmediato anterior, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

Segundo.- En el procedimiento de apoyo para adquisición de productos del Instituto de Vivienda del estado de Yucatán con fecha 25 de julio de 2014, en su Punto 3.0 numeral 13 dice lo siguiente:

"13. En compras en efectivo por la cantidad de hasta \$500.00 pesos antes de IVA, no será necesario la elaboración de la orden de compra, siempre y cuando se cuente con el requerimiento correspondiente."

De acuerdo a lo anterior, en el formato-28b-LGT_70_Fr_XXV emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia se publicaron adquisiciones y servicios con egresos menores a la cantidad de hasta \$500.00 pesos antes de IVA sin Orden de Compra, presentando las facturas como evidencia documental de dichos egresos, esto por dar cumplimiento al procedimiento mencionado en el párrafo anterior.

Tercero.- En lo que respecta al documento que este departamento anexó en las columnas que piden hipervínculos se tomó la decisión de crear dicho documento en donde se justifica que no se genera la información solicitada en diversos hipervínculos, esto por motivo de que la Plataforma Nacional de Transparencia no permite cargar los formatos con celdas en blanco.

Tal y como se menciona esta Unidad de Transparencia del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, instruyó a la unidad administrativa competente a saber la Dirección Administrativa, a fin de realizar las modificaciones al formato de la fracción XXVIII inciso B, subiendo únicamente las órdenes de compra según sea el caso, la eliminación de la carátula de justificación en las columnas que piden hipervínculos y que este instituto no genera información, así como la justificación correspondiente en la columna de notas, modificaciones que se solicitó se realicen a la brevedad.

... " (Sic)

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dieciocho del mes inmediato anterior, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre de dos mil diecinueve, y de ser así, corroborara lo siguiente: a) si dicha información contenía la relativa a los contratos celebrados en virtud de los procedimientos de adjudicación directa realizados y, b) si la misma se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis al contenido de los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra disponible información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre de dos mil diecinueve.
2. Que la información que se halló publicada refiere a pagos efectuados por el Sujeto Obligado en virtud de la compra de material de papelería, de herramientas diversas, de boletos de avión, de servicios de mantenimiento a vehículos y a aires acondicionados, entre otros, cuyo monto con impuesto incluidos va de los \$ 149.00 (ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 MN) a los \$ 116,166.58 (ciento dieciséis mil ciento sesenta y seis pesos 58/100 MN).
3. Que la información encontrada en cuanto a los contratos celebrados en virtud de los procedimientos, para todos los casos contiene órdenes de compra y órdenes de servicio. En ningún caso se reportan contratos celebrados con los proveedores; en este sentido, en cuanto a la información del número que identifique a los contratos, fecha de éstos y monto y objeto de los mismos, se publicó la información de las órdenes de compra o de servicios; de lo que se podría inferir que no se celebraron contratos en virtud de las operaciones reportadas como procedimientos de adjudicación directa.
4. Que por lo que se refiere a la autorización del ejercicio de la opción, en todos los casos se publicó el oficio por medio del cual se informó al Director General del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, el monto de presupuesto autorizado a dicho Instituto para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, cuando se debió publicar el documento por medio del cual se autorizó efectuar la adquisición de bienes o la contratación de servicios a través del procedimiento de adjudicación directa.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

5. Que en cuanto al número de expediente, folio o nomenclatura que identifique a los procedimientos y al número que identifique a los contratos, en ambos casos se precisó el número de las órdenes de compra o de servicio generadas en razón de los pagos realizados.
6. Que para el caso de la descripción de las obras, bienes o servicios y del objeto de los contratos, en ambos casos se señalaron los bienes o servicios contratados, cuando en el primer caso se debieron detallar los bienes adquiridos o servicios contratados y en el segundo se debió transcribir el objeto de los contratos celebrados.

DÉCIMO TERCERO. En el presente apartado se procederá a determinar la información que deben publicar los sujetos obligados en cumplimiento a la obligación señalada en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General.

Al respecto, la propia Ley General dispone que en cuanto a los resultados de los procedimientos de licitación, de invitación restringida o a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa se debe difundir la siguiente información:

Para el caso de los procedimientos de licitación pública y de los procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo.
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

Por lo que se refiere a los procedimientos de adjudicación directa:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; La autorización del ejercicio de la opción; En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
3. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
4. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
5. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
6. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
7. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
8. El convenio de terminación, y
9. El finiquito;

En este sentido, los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto a la fracción que nos ocupa disponen lo siguiente:

1. Que en cumplimiento a la citada fracción los sujetos obligados deben publicar y actualizar la información que generen, relativa a los resultados de los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, así como los equivalentes que realicen en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y las que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios y contrataciones de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas de las entidades federativas.
2. Que la información que deberá publicarse es aquella que acredite que ha concluido el procedimiento, es decir, cuando los sujetos obligados ya tienen identificado a quien(es) se adjudicó, ganó la licitación realizada, o en su caso si se declaró desierta, por lo que el ejercicio deberá corresponder al periodo en el que ya se podía identificar al ganador.
3. Que la información que se difunda debe cumplir los siguientes criterios:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.**

Criterios sustantivos de contenido

Respecto de cada uno de los eventos de licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas se publicarán los siguientes datos:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Tipo de procedimiento (catálogo): Licitación pública/Invitación a cuando menos tres personas/ Otra (especificar)
En caso de que no se haya llevado a cabo alguno de los tres procedimientos en el periodo que se informa, se deberá incluir un registro con el periodo respectivo, el procedimiento y señalar mediante una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que no se llevo a cabo ningún procedimiento de ese tipo.
- Criterio 4** Materia (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios
- Criterio 5** Relación con los nombres de las personas físicas o morales de los posibles contratantes (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido, en el caso de persona moral, razón social); En su caso, incluir una leyenda señalando que no se realizaron cotizaciones
- Criterio 6** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales de los posibles contratantes
- Criterio 7** Numero de expediente, folio o nomenclatura que identifique a cada procedimiento
- Criterio 8** Hipervínculo a la convocatoria o invitaciones emitidas
- Criterio 9** Fecha de la convocatoria o invitación, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 10** Descripción de las obras públicas, los bienes o los servicios contratados
- Criterio 11** Relación con los nombres de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido, en el caso de persona moral, razón social)
- Criterio 12** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales que presentaron una proposición u oferta
- Criterio 13** Fecha en la que se celebró la Junta de aclaraciones¹⁰⁸, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 14** Relación con los nombres de los asistentes a la Junta de aclaraciones (nombres), primer apellido, segundo apellido). En el caso de personas morales especificar su denominación o razón social
- Criterio 15** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales asistentes a la Junta de aclaraciones
- Criterio 16** Relación con los nombres de los servidores públicos asistentes a la Junta de aclaraciones (nombres), primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 17** Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de los servidores públicos asistentes a la Junta de aclaraciones
- Criterio 18** Cargo que ocupan en el sujeto obligado los servidores públicos asistentes a la Junta de aclaraciones
- Criterio 19** Hipervínculo al fallo de la Junta de aclaraciones o al documento correspondiente
- Criterio 20** Hipervínculo al documento donde conste la presentación las propuestas
- Criterio 21** Hipervínculo, en su caso, al (os) dictamen(es)
- Criterio 22** Nombre completo o razón social del contratista o proveedor (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 23** RFC de la persona física o moral contratista o proveedor
- Criterio 24** Descripción breve de las razones que justifican la elección del/los proveedores o contratista/s
- Criterio 25** Área(s) solicitante(s) de las obras públicas, el arrendamiento, la adquisición de bienes y/o la prestación de servicios
- Criterio 26** Área(s) contratante(s)
- Criterio 27** Área(s) responsable de la ejecución
- Criterio 28** Numero que identifique al contrato
- Criterio 29** Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 30** Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)
- Criterio 31** Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)
- Criterio 32** Monto mínimo con impuestos incluidos, en su caso¹⁰⁹
- Criterio 33** Monto máximo con impuestos incluidos, en su caso
- Criterio 34** Tipo de moneda. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 35** Tipo de cambio de referencia, en su caso
- Criterio 36** Forma de pago. Por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria
- Criterio 37** Objeto del contrato
- Criterio 38** Señalar el plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar.
Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 39** Fecha de término expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 40** Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde
- Criterio 41** Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato
- Criterio 42** Partida presupuestal, Catálogo de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto en el caso de ser aplicable
- Criterio 43** Origen de los recursos públicos (catálogo): Federales / Estatales / Municipales
- Criterio 44** Fuente de financiamiento. Por ejemplo: Recursos fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales, recursos estatales,¹¹⁰
- Criterio 45** Tipo de fondo de participación o aportación respectiva (en caso de que se haya elegido en el criterio 37 la opción "recursos federales", "recursos estatales" u "otros recursos")

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

Si se trata de obra pública y/o servicios relacionados con la misma se deberán incluir los siguientes datos:

- Criterio 46 Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma
- Criterio 47 Breve descripción de la obra pública
- Criterio 48 Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron
- Criterio 49 Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera
- Criterio 50 Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito

En el registro de cada uno de los contratos ya sea de obra pública, servicios relacionados con la misma; adquisiciones; arrendamientos y servicios de orden administrativo se deberá incluir:

- Criterio 51 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): SI/ No
- Criterio 52 Número de convenio modificatorio que recaiga a la contratación; en su caso, señalar que no se realizó
- Criterio 53 Objeto del convenio modificatorio
- Criterio 54 Fecha de firma del convenio modificatorio, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 55 Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde
- Criterio 56 Mecanismos de vigilancia y supervisión de la ejecución, especificados en los contratos y/o convenios, en su caso
- Criterio 57 Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde
- Criterio 58 Hipervínculo, en su caso, al (los) informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde
- Criterio 59 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga, en su caso
- Criterio 60 Hipervínculo al finiquito, en su caso

Respecto a los resultados de procedimientos de adjudicaciones directas se deberán publicar y actualizar los siguientes datos:

- Criterio 61 Ejercicio
- Criterio 62 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 63 Tipo de procedimiento (catálogo): Adjudicación directa/ Otra (especificar)
- Criterio 64 Materia (catálogo): Obra pública/Servicios relacionados con obra pública/Adquisiciones/Arrendamientos/Servicios
- Criterio 65 Número de expediente, folio o nomenclatura que lo identifique
- Criterio 66 Los motivos y fundamentos legales aplicados para realizar la adjudicación directa
- Criterio 67 Hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción
- Criterio 68 Descripción de las obras, los bienes, servicios, requisiciones u orden de servicio contratados y/o adquiridos

Sobre las cotizaciones consideradas publicar:

- Criterio 69 Nombre completo o razón social de los posibles contratantes (personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido). En su caso, incluir una nota señalando que no se realizaron cotizaciones
- Criterio 70 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas o morales posibles contratantes
- Criterio 71 Monto total de la cotización con impuestos incluidos
- Criterio 72 Nombre o razón social del adjudicado (en el caso de personas físicas: nombre[s], primer apellido, segundo apellido)
- Criterio 73 Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona física o moral adjudicada
- Criterio 74 Área(s) solicitante(s)
- Criterio 75 Área(s) responsable(s) de la ejecución del contrato
- Criterio 76 Número que identifique al contrato
- Criterio 77 Fecha del contrato, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 78 Monto del contrato sin impuestos incluidos (expresados en pesos mexicanos)
- Criterio 79 Monto total del contrato con impuestos incluidos (expresado en pesos mexicanos)
- Criterio 80 Monto mínimo, con impuestos incluidos, en su caso¹¹¹
- Criterio 81 Monto máximo, con impuestos incluidos, en su caso
- Criterio 82 Tipo de moneda, por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
- Criterio 83 Tipo de cambio de referencia, en su caso
- Criterio 84 Forma de pago (por ejemplo: efectivo, cheque o transacción bancaria)
- Criterio 85 Objeto del contrato
- Criterio 86 Monto total de las garantías y/o contragarantías¹¹² que, en su caso, se hubieran otorgado durante el procedimiento respectivo

Respecto del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar:

- Criterio 87 Fecha de inicio expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar
- Criterio 88 Fecha de término expresada con el formato día/mes/año del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados u obra pública a realizar
- Criterio 89 Hipervínculo al documento del contrato y sus anexos, en versión pública si así corresponde
- Criterio 90 Hipervínculo, en su caso al comunicado de suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato
- Criterio 91 Origen de los recursos públicos por ejemplo Federales, estatales, delegacionales, municipales
- Criterio 92 Fuentes de financiamiento por ejemplo: Recursos Fiscales, financiamientos internos, financiamientos externos, ingresos propios, recursos federales, recursos estatales,¹¹³

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

Si se trata de obra pública y/o servicios relacionados con la misma se deberán incluir los siguientes datos:

- Criterio 93 Lugar donde se realizará la obra pública y/o servicio relacionado con la misma
- Criterio 94 Hipervínculo a los estudios de impacto urbano y ambiental. En su caso, señalar que no se realizaron
- Criterio 95 Incluir, en su caso, observaciones dirigidas a la población relativas a la realización de las obras públicas, tales como: cierre de calles, cambio de circulación, impedimentos de paso, etcétera
- Criterio 96 Etapa de la obra pública y/o servicio de la misma (catálogo): En planeación/ En progreso/ Finiquito

En el registro de cada uno de los contratos ya sea de obra pública, servicios relacionados con la misma; adquisiciones; arrendamientos o servicios de orden administrativo se deberá incluir:

- Criterio 97 Se realizaron convenios modificatorios (catálogo): Sí / No
- Criterio 98 Número que le corresponde al(los) convenio(s) modificatorio(s) que recaiga(n) a la contratación
- Criterio 99 Objeto del convenio
- Criterio 100 Fecha de firma del convenio, expresada con el formato día/mes/año
- Criterio 101 Hipervínculo al documento del convenio, en versión pública si así corresponde
- Criterio 102 Mecanismos de vigilancia y supervisión
- Criterio 103 Hipervínculo en su caso, al (los) Informe(s) de avance físicos en versión pública si así corresponde
- Criterio 104 Hipervínculo, en su caso, al (los) Informe(s) de avance financieros, en versión pública si así corresponde
- Criterio 105 Hipervínculo al acta de recepción física de los trabajos ejecutados u homóloga
- Criterio 106 Hipervínculo al finiquito

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 107 Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 108 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 109 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 110 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 111 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 112 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 113 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 114 La información publicada se organiza mediante los formatos 28a y 28b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 115 El soporte de la información permite su reutilización

Por lo que se refiere a los entes públicos de las entidades federativas que realicen operaciones con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, entre los que se encuentran las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus numerales 26, 40, 41 y 42 dispone lo siguiente:

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

...

“Artículo 40.- En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

...

“Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes cuantificados y justificados;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia. No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;
- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;
- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;
- VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;
- IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes. Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;
- X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación. Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

- XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;
- XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;
- XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;
- XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;
- XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;
- XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;
- XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares,
y
- XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente.

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV."

"Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Si el monto de la operación corresponde a una invitación a cuando menos tres personas, la procedencia de la adjudicación directa sólo podrá ser autorizada por el oficial mayor o equivalente.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo.

En este sentido, la Tesis: I.9o.A.23 A (10a.), dispone lo siguiente en cuanto a los procedimientos de adjudicación directa:

ADJUDICACIÓN DIRECTA. HIPÓTESIS QUE DEBEN ACTUALIZARSE PARA QUE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PUEDA OPTAR POR ESE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2008).

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público regula tres procedimientos de contratación independientes, que son: 1. licitación pública, 2. invitación a cuando menos tres personas; y, 3. Adjudicación directa. Por lo que hace a este último, el citado ordenamiento, en sus artículos 40, 41 y 42 establece que, excepcionalmente, las dependencias o entidades de la administración pública federal podrán llevarlo a cabo en los supuestos previstos en el primero de los señalados preceptos, atento a diversos factores contenidos en el segundo, como son, entre otros, que el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, porque posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos; que la contratación se realice con fines exclusivamente militares o para la armada, o existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

además, en términos del referido artículo 42, el comentado procedimiento es posible cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública; finalmente, al decidir la selección del procedimiento, la convocante deberá fundar y motivar, según las circunstancias que concurra en el caso específico, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, lo que deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. Consecuentemente, para que una dependencia o entidad pueda optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y, en su lugar, celebrar contratos a través de adjudicación directa, es necesario y obligatorio que se actualicen conjuntamente tres hipótesis, a saber: a) que se trate de cualquiera de los supuestos establecidos en las diecinueve fracciones a que alude el mencionado artículo 41; b) que el importe de las operaciones a realizar no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre y cuando dichas operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública; y, c) una vez actualizados los dos supuestos anteriores, la selección de tal procedimiento deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, además de que, el acreditamiento del criterio en el que se funde, así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y firmarse por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 300/2012. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Osmar Armando Cruz Quiroz. Secretario: Daniel Horacio Acevedo Robledo.

Para el caso de los entes públicos de las entidades federativas que realicen obra pública o contraten servicios relacionados con la misma con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, entre los que se encuentran las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en sus artículos 27, 41, 42 y 43 establece lo siguiente:

“Artículo 27. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Los contratos de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente.

“**Artículo 41.-** En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funde; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área responsable de la ejecución de los trabajos.”

“**Artículo 42.-** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

- V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la proposición que siga en calificación a la del ganador;
- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;
- VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;
- X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o
- XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

- XII. Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

- XIII. Cuando se acredite la celebración de una alianza estratégica que lleven a cabo las dependencias y entidades con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional, y
- XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo.

Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.

Para los supuestos previstos en esta fracción, la información no podrá ser reservada y será de acceso general, desde el inicio de la propuesta del proyecto y hasta la conclusión de la realización del mismo, pero siempre en apego a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, VII y XIV de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública."

"**Artículo 43.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 41 de esta Ley resultará aplicable a la contratación mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa que se fundamenten en este artículo."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, en sus artículos 18, 25 y 26 dispone:

“Artículo 18.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo a lo que establece la presente Ley.”

“Artículo 25.- La Dirección y las Entidades, bajo su propia responsabilidad podrá fincar pedidos o celebrar contratos, sin llevar a cabo las licitaciones que establece el artículo 18 de esta Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se trate de adquisiciones de bienes percederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados.
- II. Cuando existen condiciones o circunstancias extraordinarias o imprevisibles.
- III. Cuando no existan por lo menos dos proveedores idóneos, previa investigación del mercado que al efecto se hubiere realizado.
- IV. Cuando se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.”

“Artículo 26.- Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio, resultase inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 18 por el costo que éste represente, la Dirección y las Entidades podrán fincar pedidos celebrar contratos sin adjudicarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la operación no exceda de los límites a que se refiere este artículo y se satisfagan los requisitos que el mismo señala. Para los efectos del párrafo anterior en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, se establecerá:

- I. Los montos máximos de las operaciones que la Dirección y las Entidades podrán adjudicar en forma directa.
- II. Los montos de las operaciones que siendo superiores a los que se refiere la fracción anterior, la Dirección y Entidades podrán adjudicar al proveedor que cuente con la capacidad de respuesta inmediata, habiendo considerado previamente por lo menos tres propuestas.

En la aplicación de este precepto, cada operación deberá considerarse individualmente, a fin de determinar si queda comprendida dentro de los montos máximos y límites que establezca el presupuesto de Egresos del Estado. Los montos máximos y límites se fijarán atendiendo a la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

cuantía de la adquisición, arrendamiento y servicio considerando individualmente y en función de la inversión total autorizada a las Dependencias y Entidades."

De igual manera, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, en sus artículos 25, 28, 45 y 46 señala:

"Artículo 25.- Los sujetos obligados bajo su responsabilidad, podrán realizar obra pública y servicios conexos, mediante contrato, a través de los siguientes procedimientos:

I.- Licitación pública;

II.- Invitación a tres personas, como mínimo, y

III.- Adjudicación directa."

"Artículo 28.- Los contratos de obra pública y servicios conexos, se adjudicarán por regla general a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria, para que en forma libre se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, los que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ley.

..."

"Artículo 45.- El o los sujetos obligados, podrán exceptuar el procedimiento de licitación pública y realizar la obra o contratar servicios conexos mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- I. El contrato sólo pueda celebrarse con persona determinada por ser la titular de los derechos exclusivos;
- II. Sea inminente la alteración del orden social, económico, la salubridad, ecología y la adecuada prestación de los servicios públicos, en alguna región o localidad del Estado, por fenómenos meteorológicos o desastres naturales o, como consecuencia de los mismos;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
- IV. Por caso fortuito o de fuerza mayor, para atender una eventualidad o un hecho extraordinario, limitándose la contratación a lo estrictamente necesario;

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

- V. Por rescisión del contrato respectivo, por causas imputables al ganador de la licitación. En este caso, podrá adjudicarse a la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en el precio, no sea superior al diez por ciento de la propuesta calificadora;
- VI. Se hubieren realizado dos licitaciones públicas, declaradas desiertas;
- VII. Se trate del mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, de los que fuere imposible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;
- VIII. Los relacionados con la seguridad interior del Estado o vulnere información confidencial para el Gobierno del Estado;
- IX. Se requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y que los sujetos obligados contraten directamente a los habitantes y/o beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos;
- X. Se trate de servicios conexos prestados por una persona física, siempre que se realicen por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o
- XI. Se acepte la ejecución de los trabajos en dación de pago por adeudos con los sujetos obligados.

Para realizar obra pública por invitación, los sujetos obligados deberán optar de entre los inscritos en el Registro de Contratistas. La selección que realice el convocante deberá fundarse y motivarse, previo dictamen, según las circunstancias que concurren en cada caso, en base a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, asegurándose siempre las mejores condiciones para el Estado o el Municipio.

La adjudicación directa podrá realizarse sin considerar el Registro de Contratistas."

"**Artículo 46.-** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, podrá contratarse obra pública y servicios conexos, mediante adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas, cuando el importe de cada contrato no exceda del monto que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y en los respectivos de los Ayuntamientos, así como en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán. La suma de los montos de estos contratos no será mayor al veinte por ciento del total asignado para obra pública a cada sujeto obligado."

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

De la exégesis realizada a los preceptos legales antes transcritos se infiere lo siguiente:

- 1) Que en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, los entes públicos de las entidades federativas realizarán adquisiciones, arrendamientos y obras públicas y contratarán servicios generales y relacionados con obras públicas con cargo total o parcial a recursos federales, en los siguientes términos:
 - a) Por regla general, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública.
 - b) Los entes públicos podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública:
 - En los supuestos que prevén los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en cuyos casos podrán celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.
 - Cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.
- 2) Que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Servicios Relacionados con Bienes Muebles aplicada en el Estado y en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, realizan adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles, obra pública y contratarán servicios relacionados con bienes muebles y servicios conexos con obra pública en los siguientes términos:
 - a) Por regla general, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria.
 - b) Para el caso de las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios relacionados con dichos bienes, podrán celebrar contratos sin llevar a cabo licitaciones públicas, en los siguientes casos:
 - Cuando se de alguno de los supuestos señalados en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

- Cuando por razón del monto de la adquisición, arrendamiento o servicio resultare inconveniente llevar a cabo licitaciones públicas, siempre que el monto de la operación no exceda los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, en cuyo caso, según el monto de la operación, podrá realizarse un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa.
- c) En lo que respecta a la realización de obra pública y a la contratarán servicios conexos con la misma, podrán exceptuar el procedimiento de licitación pública y realizar la obra o contratar servicios conexos, mediante invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, en los siguientes casos:
- Cuando ocurra alguno de los supuestos contemplados en el numeral 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
 - Cuando el importe de cada contrato no exceda del monto que se establezca en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.
- 3) En términos de lo precisado en el punto 1), para que una Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, pueda optar por no realizar el procedimiento de licitación pública para adquirir y arrendar bienes o contratar servicios y para contratar obra pública o servicios relacionados con la misma con cargo a recursos federales, es necesario y obligatorio que se actualicen conjuntamente tres hipótesis:
- a) Que se trate de cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.
 - b) Que el importe de las operaciones no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre y cuando dichas operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
 - c) Una vez actualizados los dos supuestos anteriores, la selección de tal proceso deberá fundamentarse y motivarse, según las circunstancias que ocurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, además de que, el acreditamiento del criterio en el que se funde así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y firmarse por el titular del área usuaria o requirente de los bienes y servicios.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

- 4) De acuerdo con lo precisado en el punto 2), para que una Dependencia o Entidad pueda optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y, en su lugar, celebrar contratos a través de **adjudicación directa**, es necesario que se actualicen las siguientes hipótesis:
- a) Que se trate de cualquiera de los supuestos establecidos en los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y 45 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.
 - b) Que el importe de las operaciones a realizar no exceda los montos máximos que al efecto establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.
 - c) Una vez actualizados los dos supuestos anteriores, para el caso de bienes muebles, que resultare inconveniente llevar a cabo la licitación pública por razón del monto de la adquisición, por el costo que represente.
- 5) Que para que los sujetos obligados puedan cumplir en su totalidad los criterios contemplados para la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se deben difundir los contratos celebrados con motivo de los procedimientos aludidos en dicha fracción
- 6) Como consecuencia de lo anterior, que las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, en cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para el debido llenado de los formatos contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, deberán difundir la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa que realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Servicios Relacionados con Bienes Muebles aplicable en el Estado y en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, respecto de los cuales se hubiere agotado el procedimiento establecido para tales efectos en la normatividad respectiva y en virtud de los cuales celebren contratos con los proveedores a quienes se hubieren adjudicado los procedimientos; esto así, en razón que para cumplir en su totalidad los criterios previstos en los formatos a través de los cuales se debe difundir la información es necesario que se publiquen los datos de los contratos, tales como número que identifique al contrato, fecha del contrato, monto del contrato sin impuestos incluidos y con impuestos incluidos, fecha de inicio y de término del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados e hipervínculo al documento del contrato y sus anexos; lo anterior, aunado a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

que la propia fracción XXVIII establece que en cuanto a los procedimientos a los que refiere se debe difundir la información relativa a los contratos celebrados con motivo de los mismos.

Al respecto, no pasa desapercibido para este Pleno que para el caso de las adquisiciones de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y la contratación de servicios relacionados con dichos bienes el Acuerdo SCG 2/2019 por el que se expiden los Lineamientos para la aplicación del anexo 10a del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, en su artículo 2 fracción II señala que las órdenes de compra son consideradas como contrato, puesto que las órdenes de compra y las órdenes de servicio generadas por las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado en virtud de las distintas erogaciones o pagos que efectúan, no contienen la información requerida en los formatos a través de los cuales se debe publicitar la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, lo anterior, sumado a que de acuerdo con lo establecido en el Código Civil del Estado de Yucatán, dichas órdenes no cumplen con las características de un contrato, ya que tal ordenamiento legal establece que los contratos son aquellos convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos, y deben reunir las siguientes condiciones:

- a. Capacidad de los contratantes.
- b. Mutuo consentimiento.
- c. Que el objeto materia del contrato sea lícito.
- d. Que se celebre con las formalidades que exigen las leyes.

En pocas palabras, el documento que se publique como contrato en cumplimiento a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, debe contener el acuerdo de dos o más personas para crear o transferir obligaciones y derechos, y debe precisar los datos que permitan el correcto llenado de los formatos a través de los cuales se debe difundir la información de la citada fracción XXVIII.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, es FUNDADA, puesto que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el dos de septiembre del presente año, así como de la verificación realizada por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que la información de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre de dos

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
 SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
 VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
 EXPEDIENTE: 184/2019.

mil diecinueve, correspondientes a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, no contenía el hipervínculo a los contratos celebrados en razón de los citados procedimientos; en lugar de dichos hipervínculos, la información referida contenía hipervínculos a facturas que amparaban pagos efectuados, a órdenes de compra, a órdenes de servicio y a contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.

2. Que las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, entre ellas el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, en cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, para el debido llenado de los formatos contemplados para dicha fracción en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, deberán difundir la información de los resultados de los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres proveedores y de adjudicación directa que realicen de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Servicios Relacionados con Bienes Muebles aplicable en el Estado y en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, respecto de los cuales celebren contratos con los proveedores a quienes se hubieren adjudicado los procedimientos.

DÉCIMO QUINTO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución realice lo siguiente:

1. Verifique si la información de la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los resultados de procedimientos de adjudicación directa emitidos en el segundo trimestre de dos mil diecinueve que se encuentra disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia corresponde a resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Servicios Relacionados con Bienes Muebles aplicable en el Estado y en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, respecto de los cuales se hubieren celebrado contratos con los proveedores adjudicados.
2. En caso de que la información publicada corresponda a resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

Relacionados con las mismas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Servicios Relacionados con Bienes Muebles aplicable en el Estado y en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, respecto de los cuales se hubieren celebrado contratos con los proveedores adjudicados, deberá publicar el hipervínculo a los contratos respectivos y llenar el formato a través del cual se difundió la información con los datos precisados en los mismos; es decir, que deberá corregir la información relativa a los criterios que refieren a: número de expediente, folio o nomenclatura de los procedimientos, hipervínculo a la autorización del ejercicio de la opción, número que identifique al contrato, fecha del contrato, monto del contrato sin impuestos incluidos y con impuestos incluidos, fecha de inicio y de término del plazo de entrega o de ejecución de los servicios contratados e hipervínculo al documento del contrato y sus anexos.

3. Si la información publicada no corresponde a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa realizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Servicios Relacionados con Bienes Muebles aplicable en el Estado y en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, respecto de los cuales se hubieren celebrado contratos con los proveedores adjudicados, deberá dar de baja del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia la información publicada.
4. Si durante el segundo trimestre de dos mil diecinueve no se emitieron resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de Servicios Relacionados con Bienes Muebles aplicable en el Estado y en la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, respecto de los cuales se hubieren celebrado contratos con los proveedores adjudicados, deberá publicarse a través del formato correspondiente una nota por medio de la cual se informe dicha circunstancia para efecto de justificar la falta de publicidad de la información.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

que la denuncia presentada contra el Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, es **FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución:

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la misma, en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO QUINTO.

TERCERO. Se instruye al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-020 INSTITUTO DE
VIVIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN
EXPEDIENTE: 184/2019.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


**M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE**


**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**


**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**

EEA